

**INFORME SECRETARIAL:** 24 de octubre de 2023, paso a Despacho del señor Juez la presente carpeta, e informo que fue remitido por parte de la Oficina Judicial, acción de tutela presentada por el señor EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, carrera administrativa, mérito y oportunidad. Sírvase proveer.

  
**JONATHAN TORRES**  
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**ITINERANTE DE POPAYAN**  
POPAYAN – CAUCA

[j04ctoheitipop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ctoheitipop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán-Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante	<b>EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO</b>
Accionado(s)	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP
Radicación No.	<b>19 001 31 07 204 2023 40090 00</b>
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto interlocutorio No. 167
Decisión	Admisión y decreto de medida cautelar

El señor EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO ha instaurado Acción de Tutela en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, carrera administrativa, mérito y oportunidad.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, conforme al artículo 86 constitucional y 37 del Decreto 2591 de 1991, concordado con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 333 del 2021, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se procederá a avocar la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Ahora bien, el accionante en su escrito de tutela solicita el decreto de medida provisional consistente en:

*"1. ENVIAR RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL Y 2. PERMITIR EL LINK DE ACCESO POR EL TIEMPO QUE ESTIME PRUDENTE PARA QUE LOS ASPIRANTES QUE NO LO REALIZAMOS POR DIFICULTADES TÉCNICAS, PODAMOS SOLICITAR EL ACCESO A PRUEBAS"*

Respecto a la solicitud elevada por el actor, sea lo primero indicar que frente a lo pretendido no se avizora, en principio una apariencia de buen derecho, ya que aparte de su manifestación, pretende acreditar una situación de fuerza mayor o caso fortuito, como lo es la congestión en la plataforma, que presuntamente no permitió el acceso a los resultados y por consiguiente la presentación de la solicitud de acceso a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales para que posteriormente fuera citado a la jornada de exhibición de las mismas, a través de una captura de pantalla que como se puede evidenciar es del día 23 de octubre de 2023, y no del 19 de octubre, fecha en la cual debió efectuarse dicha actividad. En tal sentido, para efectos de conceder una medida provisional como la deprecada u otra similar, este despacho no cuenta con elementos de convicción que la soporte, mismos que pueden ser complementados en el desarrollo de la presente acción de tutela, para que los mismos sean objeto de contradicción por la parte accionada y sirvan de fundamento para la decisión de fondo.

Aunado a ello, no se concretaría un perjuicio irremediable, por cuanto de llegarse a la conclusión que es procedente el amparo, el despacho tendría alternativas para restablecer el derecho presuntamente afectado.

En este orden de ideas, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no se accederá a la medida provisional solicitada.

Además de lo anterior, se dispondrá la vinculación al trámite de esta acción a los terceros interesados que se encuentren participando del concurso de méritos denominado *Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028*, específicamente a los participantes inscritos y admitidos para los municipios de SOTAQUIRÁ (156), BELEN DE LOS ANDAQUIES (138), SOLITA (138), BOLÍVAR (151), PIAMONTE (151), SILVIA (151), TOTORO (151), LA SIERRA (151), NARIÑO (154), ISNOS (157), ANCUYA (134), CUASPU (134), CUMBITARA (134), GUACHUCAL (134), MOCOA (146), PUERTO GUZMAN (146), GALAN (152), LIBANO (148), MURILLO (148), FLORIDA (140), SAN PEDRO (140), MAHATES (153), para lo cual se ordenará, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE POPAYÁN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 1.086.697.791 de Cumbitara (Nariño), en contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, carrera administrativa, merito y oportunidad.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a los terceros interesados que se encuentren participando del concurso de méritos denominado *Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028*, específicamente a los participantes inscritos y admitidos para los municipios de SOTAQUIRÁ (156), BELEN DE LOS ANDAQUIES (138), SOLITA (138), BOLÍVAR (151), PIAMONTE (151), SILVIA (151), TOTORO (151), LA

SIERRA (151), NARIÑO (154), ISNOS (157), ANCUYA (134), CUASPUD (134), CUMBITARA (134), GUACHUCAL (134), MOCOA (146), PUERTO GUZMAN (146), GALAN (152), LIBANO (148), MURILLO (148), FLORIDA (140), SAN PEDRO (140), MAHATES (153).

**TERCERO: ORDENAR** a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte accionada y vinculados, por el término improrrogable de dos (2) días, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

**QUINTO: NO DECRETAR** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEXTO: DÉSELE** al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

**SÉPTIMO: EVACUÉNSE** las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio a efectos de entrar a decidir de fondo la presente demanda de tutela.

**NOVENO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más eficaz y **LIBRENSE** los correspondientes oficios.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HERNAN DARIO CAJAS SARRIA  
Juez

**HONORABLE:**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)**

**E. S. D.**

**EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO**, mayor de edad, con domicilio en Popayan Cauca. , portador de la cédula de ciudadanía No. 1086697791 de Cumbitara Nariño, y Licencia temporal 33447 el CSJ, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29) **IGUALDAD** (ART 13) **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD**, los cuales tan siendo amenazados por parte del accionado, con fundamento en los siguientes,

#### **I. HECHOS**

Que el 25 de agosto de 2023, se apertura la inscripción a la Convocatoria meritocratica denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", teniendo como operador a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP-.

1. Que mediante la resolución No. SC – 1019 del 17 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -985 de 2023, "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028". Allí, se estableció como fecha para la publicación de admitidos y rechazados los días 07 y 18 de septiembre de 2023.
2. Que mi código de participación es el 16930184634416, siendo admitido para el proceso de selección respecto de los municipios de La Sierra, Sotará, Bolívar Cauca además de Ancuya y Cumbitara Nariño, entre otros.
3. Que el 28 de septiembre de 2023, el operador-ESAP- procedió a enviar a mi cuenta de correo personal, mail que denominó "Citación de Aplicación Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales", ha realizarse el domingo 08 de octubre de 2023 a las 07:30 am a 12:00 en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA- Sede Principal de Popayán.
4. Que el domingo 08 de octubre de 2023 concurrir sin contratiempos a la aplicación de las pruebas.
5. Durante la aplicación refuté una de las preguntas realizadas, la número

50 según recuerdo, por ser pregunta confusa, esperando sea resuelta la duda el día de la revisión o acceso a prueba escrita.

6. Que el 18 de octubre de 2023, se debieron publicar los resultados de las pruebas escritas por parte del operador -ESAP-.
7. Que conforme al cronograma establecido por el operador, para refutar los resultados de la prueba, los concursantes contarán solamente con UN (01) día, hábil, esto es, el 19 de octubre de 2023.
8. Que llegado el día de conocer los resultados no se enviaron al correo electrónico ni tampoco se pudieron visualizar por la congestión de la página, por lo que tampoco fue posible la solicitud a las pruebas escritas.
9. Que tal como se observa en el pantallazo adjunto, hoy ya con la página sin congestión no es posible la solicitud dado que el plazo ha vencido.

Código Registro: 16930184634416

Usted seleccionó para:  
SOTAQUIRÁ(156), BELEN DE LOS ANDAQUIÉS(138), SOLITA(138), BOLIVAR(151),  
PIAMONTE(151), SILVANA(151), SOTARÁ(151), TOTORÓ(151), LA SIERRA(151), NARIÑO(154),  
ISNOSÍ(157), ANCLUYÁ(134), CUASPIÚ(134), CUMBITARÁ(134), GUACHICAL(134), MOCOA(146),  
PUERTO GUZMÁN(146), GALÁN(152), LIBANÓ(148), MURILLO(148), FLORIDA(140), SAN  
PEDRO(140), MAHATES(153),  
Código Registro: 16930184634416

**Importante:** Todos los documentos que cargue en el sistema deben ser completamente legibles, no deben presentar tachones, ni características que indiquen manipulación del mismo. Todos los archivos que no cumplan con esta normativa no se tendrán en cuenta para la evaluación de su hoja de vida.

Los documentos se deben cargar en la inscripción inicial dado que no se podrá modificar los contenidos de la primera inscripción durante el proceso de multi inscripción.

El nombre de los PDF no debe contener ni ñ, ni tildes, ni caracteres especiales y su tamaño no puede exceder los 2048 KB (2 MB).

**Datos básicos**

Nombres: EDWIN MAURICIO Apellidos: RODRIGUEZ BRAVO  
Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 1066697791  
Fecha de nacimiento: 06/12/1996 Género: FEMENINO  
Lugar de nacimiento: País: COLOMBIA Departamento: NARIÑO Municipio: NARIÑO  
¿Presenta alguna condición de discapacidad?: Ninguna

Cédula de ciudadanía ampliada al 150%

Seleccione un archivo, luego pulse **Adjuntar para cargar el archivo**

Nombre	Tamaño	Estado
Cedula de ciudadanía	148 KB	Cargado!

10. El NO permitir el acceso a este concursante a las respuestas de las pruebas escritas, causa en mi contra **un perjuicio irremediable**, cierto, presente, inmediato, determinado y **el cual no puede ser conjurado mediante otro medio de defensa judicial**, consistente en una vulneración a los derechos fundamentales invocados, al impedir la refutación de los valores obtenidos, lo que puede redundar en mi eliminación del concurso de méritos
11. El acceso a pruebas deberá hacerse el día 5 de noviembre de 2023 por lo que la solicitud debe ser previa.
12. La congestión de las redes de internet y la plataforma dispuesta no es atribuible al concursante y el hecho de que no se pueda proceder a este acceso a la prueba causa amenaza al derecho fundamental a la igualdad.

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, más no puede ser visto como un medio alternativo que permita al accionante decidir si acude al dispositivo de naturaleza constitucional o a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivos sus derechos conculcados, mucho menos puede ser utilizado para dirimir conflictos que por esencia corresponden a otra rama jurisdiccional.

Este mecanismo constitucional ha sido concebido únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

En consideración de todo lo expresado hasta aquí, es evidente que, el mecanismo de tutela, no es procedente en todos los casos, ni tampoco puede utilizarse de manera abusiva.

Sin embargo, en el caso concreto, su invocación, no obedece a un capricho de este accionante, sino al acaecimiento de **un perjuicio irremediable**, el cual tiene lugar dada la premura de las fechas establecidas por parte del operador del concurso, haciéndolo procedente, dado que de persistir la omisión por parte del operador en cuanto a permitir el acceso a las resultados pruebas escritas, dejaría en incertidumbre indefinidamente a este solicitante respecto de su situación jurídica, mientras otras personas, con las mismas calidades, continuaron tranquilamente el concurso de méritos. También, debe tenerse en cuenta que, la sola invocación de un perjuicio irremediable, no es suficiente para que el juez constitucional proceda a conceder el amparo, por el contrario, **el mencionado perjuicio debe estar**



**suficientemente demostrado.**

En el caso concreto, es posible demostrar su presencia, dado que, de continuarse como hasta ahora el concurso de méritos, **se impediría la participación del accionante, sin ningún tipo de justificación**, pues el participante fue admitido para la presentación de pruebas escritas, ello como resultado de haber surtido apropiadamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin ningún tipo de reparo por parte del operador, tal como de ello da cuenta la lista publicada por el mismo operador en las fechas establecidas dentro del cronograma de la convocatoria.

Para demostrar la ***ineficacia de cualquier otro medio de defensa judicial***, baste con señalar que, en promedio, acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir un conflicto, tarda como mínimo de seis meses a un año aproximadamente, y, en el peor de los casos un tiempo mucho mayor.

Del mismo modo, tampoco resulta fácil interponer reclamación escrita, pues de la confrontación de la plataforma de inscripción, se tiene que NO existe un medio de comunicación eficaz y que garantice atención de la petición antes de la expiración de la fecha de reclamaciones, a las cuales, se reitera, NO he podido acceder por no contar con el link de acceso a las pruebas escritas.

Por lo que, cuando menos, de aquí a que se produzca decisión de fondo en cualquier evento, es válido pensar que se habrían proferido las listas de elegibles entonces, sino es que ya se habría efectuado el nombramiento del funcionario a proveer, de tal suerte que esto burlaría principios como la transparencia, la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, entre otros, que rigen no solo la función pública, sino la garantía en favor de todos los ciudadanos de poder pertenecer al sector público previa aprobación de las etapas del concurso de méritos.

***El perjuicio es inmediato y presente***, por cuanto, NO permite acceder a la confrontación de los resultados académicamente obtenidos con las respuestas correctas, lo que claramente desequilibra la balanza en contra de este accionante, poniéndome en una situación de desmejora, no solo respecto de otros concursantes, sino que lo hace por circunstancias atribuibles al operador.

Esta situación de desbalance, no puede atribuirse a mí, pues como bien lo manifesté el mismo operador, cumplí con los requerimientos mínimos exigidos, el cual era haber cursado estudios de derecho, por lo que no comprendo qué tan siquiera se me habilite el link de acceso a pruebas.

De manera que, en el marco de la confianza legítima, este accionante, podía, como

lo hizo, presentar la prueba de conocimientos, la cual, en caso de haberla reprobado, de igual forma le asistirá el pleno derecho a conocerla y refutar.

Otro derecho fundamental que con su actuar soslaya el operador, es el **DEBIDO PROCESO**, porque, esta garantía, hace que todos los concursantes puedan acceder a un concurso para ocupar un cargo público guiados no solo bajo el imperio de la ley, sino mediante el establecimiento de directrices con una función delimitadora y reglamentaria, que, según lo ha dicho la corte constitucional, debe seguirse celosamente por los convocantes, pues su desconocimiento causa conflictos como el que nos concita.

Dentro de esa reglamentación, se encuentra, por supuesto, el respeto de cada etapa, entendiendo entre otras cosas, no solo la preclusividad de cada una de ellas, sino también el derecho que le asiste a cada ciudadano de poder ejercer los recursos jurídicos válidos para la sana defensa de sus intereses.

Siendo este último caso el evento que brilla por su ausencia en el presente caso, pues al no permitir el acceso a las pruebas menos podría yo refutarlos, mediante las acciones correspondientes.

Es por todo ello que, solo la intervención de su señoría, puede evitar que se transgredan los derechos constitucionales, ante el acaecimiento de un perjuicio irremediable, no atribuible a mí sino a graves omisiones del operador.

## **PRETENSIONES**

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes ACCIONADAS y a mi favor, lo siguiente:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales y constitucionales al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29) **IGUALDAD** (ART 13) **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, CARRERA ADMINISTRATIVA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD.**

**SEGUNDO:** En consecuencia **ORDENAR** al accionado proceder, dentro de un plazo razonable **HABILITAR RL LINK DE ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS**, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

**TERCERO: ORDENAR** conceder un nuevo plazo por el mismo intervalo de tiempo para surtir reclamaciones respecto de los **RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

**CUARTO:** Las demás medidas que su señoría estime como necesarias.

## **II. MEDIDA PROVISIONAL**

Dadas las circunstancias jurídico fácticas descritas en precedencia, y por estar



cumplido los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito solicitar al despacho, se sirva a Decretar la medida provisional de

1. ENVIAR RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL Y
2. PERMITIR EL LINK DE ACCESO POR EL TIEMPO QUE ESTIME PRUDENTE PARA QUE LOS ASPIRANTES QUE NO LO REALIZAMOS POR DIFICULTADES TÉCNICAS, PODAMOS SOLICITAR EL ACCESO A PRUEBAS.

Si bien es cierto que la medida provisional es semejante a la pretensión litigiosa, se hace necesaria dado que al tiempo que su despacho tiene para resolver el asunto podría ya haberse ocasionado el daño irremediable.

### III. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos que han sido constitucional y legalmente reconocidos (Art. 37 Decreto 2591 de 1991), siendo los municipios de Sotará y La Sierra, entre otros, donde se produjeron los efectos, como también el domicilio del accionante.

### IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego dar valor, a lo siguiente:

1. Cédula de ciudadanía del accionante.
2. Licencia Temporal del Consejo Superior de la Judicatura
3. Cronograma del Concurso mencionado.
4. Citación a pruebas.

### V. NOTIFICACIONES

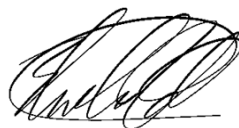
**EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ**

Dirección Calle 5AE , 11-15 Barrio Suizo, Popayán

Correo: [edwinmrodriguezsr@gmail.com](mailto:edwinmrodriguezsr@gmail.com)

Teléfono: 3117912801

Respetuosamente;



**EDWIN M RODRIGUEZ**

Aspirante a Personero Municipal 2024 - 2028

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3**

**( 06 SEP 2023 )**

***"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"***

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en la Resolución 535 del 28 de agosto de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, mediante la Resolución SC- 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3  
( 06 SEP 2023 )**

***"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"***

Que, mediante la Resolución No. SC - 1019 de 17 de agosto de 2023 se modificó el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 fijado en la Resolución SC -985 de 2023.

Que, en el cronograma contenido en la Resolución No. SC - 1019 del 17 de agosto de 2023 se estableció la etapa de inscripciones dentro del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de agosto mediante la plataforma dispuesta para el concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

Que, durante la etapa de inscripciones la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP recibió más de 12.000 inscripciones en la plataforma de ciudadanos para participar en las diferentes convocatorias públicas disponibles durante el periodo de inscripciones.

Que, ante la inmensa acogida que el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 ha tenido entre la ciudadanía, se considera adecuado y necesario ampliar la etapa de inscripciones para garantizar que todas las personas interesadas en acceder al cargo público de personero en los municipios cuyos concejos desarrollan el concurso público de méritos con la ESAP, participen en condiciones de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, y adicionalmente, se de aplicación a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Que, en el párrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3**  
**( 06 SEP 2023 )**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"**

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	10/09/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
	Ampliación del término de inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	11/09/2023	15/09/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	16/09/2023	19/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	20/09/2023	20/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3**

**( 06 SEP 2023 )**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"**

	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias a los concejos municipales	22/12/2023	22/12/2023

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3**  
**( 06 SEP 2023 )**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"**

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., **06 SEP 2023**

  
**GERMÁN ENRIQUE NOVA CALDAS**  
**Director Nacional (e)**

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP  
Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP  
Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP  
Aprobó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección  
Aprobó: Oscar Guillermo Niño del Río – Subdirector de Proyección Institucional  
Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Abogado Oficina Jurídica ESAP



Edwin M Rodriguez SR &lt;edwinmrodriguezsr@gmail.com&gt;

## Citación Aplicación prueba de conocimientos y competencias comportamentales - personeros municipales 2024-2028

1 mensaje

ESAP <mailing@esap.edu.co>  
Responder a: mailing@esap.edu.co  
Para: edwinmrodriguezsr@gmail.com

28 de septiembre de 2023, 23:32

Si usted no es capaz de ver este email, haga clic [aquí](#)

### CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

#### APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORAMENTALES

Señor (a)

EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BRAVO

**Código Inscripción:** 16930184634416

**Número de Identificación:** 1086697791

**Email:** [edwinmrodriguezsr@gmail.com](mailto:edwinmrodriguezsr@gmail.com)

Estimado (a) aspirante cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. SC-1133 del 6 de septiembre de 2023, y teniendo en cuenta su condición de admitido según el listado definitivo de admitidos y no admitidos, la Escuela Superior de Administración Pública lo cita a presentar las Pruebas de Conocimientos y Competencias comportamentales.

Los datos de su citación son los siguientes:

**Fecha:** 08/10/2023

**Hora de citación:** 07:30 am

**Ciudad de aplicación:** POPAYÁN-CAUCA

**Sitio de aplicación:** UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**Bloque (Sede):** SEDE PRINCIPAL

**Dirección del sitio de aplicación:** Cra. 9 #23N-26

**Salón:** Aula de clase 301-2

Recuerde que las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales se aplicarán en modalidad presencial a través del diligenciamiento de un cuadernillo y hoja de respuesta física, por tal motivo el aspirante deberá llevar lápiz, borrador y tajalápiz.

Adjunto a la presente citación se remite la guía del aspirante para la aplicación de pruebas, la cual fue publicada el pasado 31 de agosto. Le recomendamos hacer lectura previa de este material a fin de evitar algún inconveniente.

Cordialmente,

Dirección de Procesos de Selección ESAP.





Dirección Procesos de Selección  
[concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co)  
Teléfono: 018000423713  
Dirección: Calle 44 N° 53-37  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic [aquí](#)

---

 **GuiadeOrientacionalAspiranteparalapresentaciondePruebasEscritasPersoneros.pdf**  
507K